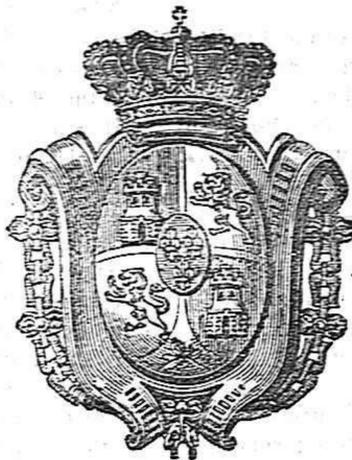


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5030

AYUNTAMIENTOS

Circular

A fin de cumplimentar una Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia llenar en debida forma los estados impresos que se les remiten por el correo de hoy, devolviéndolos seguidamente á este Gobierno civil una vez tengan evacuado dicho servicio, sin dar lugar á recordatorios.

Tarragona 10 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5031

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Catalá Conesa en méritos de la renuncia que ha presentado de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Vilanova de Prades por haber optado por el de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo:

Considerando que existe incompatibilidad en el ejercicio de ambos cargos, teniendo derecho el interesado á optar por el que convenga á sus intereses:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que no se ha formulado reclamación alguna en contra en tiempo oportuno:

Vistos el núm. 2.º, art. 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 23 de Diciembre de 1887;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Vilanova de Prades.

Tarragona 4 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 5032

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos.—Circular

No habiendo remitido á esta Administración en los plazos reglamentarios los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que se acompaña, las certificaciones de los pagos realizados durante el 4.º trimestre del próximo pasado año económico, á pesar de los repetidos recuerdos y amonestaciones que se les han dirigido, el Sr. Delegado de Hacienda por acuerdo de 6 de Noviembre último y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial, ha tenido á bien imponer á cada uno de los mencionados Alcaldes la multa de 10 pesetas, señalándoles el plazo de diez días para que la hagan efectiva en el papel correspondiente, con arreglo al art. 136 de la vigente ley Municipal.

Lo que, sin perjuicio de la comunicación particular que ha sido dirigida á cada una de las citadas Autoridades, se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del reglamento de Procedimientos; advirtiendo que pasado el plazo señalado para hacer efectivas las multas impuestas, se dará conocimiento á los Juzgados de los respectivos partidos para que procedan á su exacción en la forma que previene el art. 188 de la predicha ley, todo sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan por falta de cumplimiento del servicio objeto de este correctivo, las cuales serán exigidas inmediatamente.

Tarragona 7 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Relación que se cita

Alcover.	Mora la Nueva.
Arbolí.	Musara.
Ascó.	Palma.
Barbará.	Pallaresos.
Batea.	Pinell.
Bráfim.	Pira.
Cabra.	Pobla de Masaluca.
Capafons.	Rasquera.
Caseras.	Rodoñá.
Forés.	San Carlos.
Irlas.	Vilanova Prades.
Montbrió de Tarragona.	Vilallonga.
Montbrió Marca.	Vilaseca.
Montreal.	Vimodó.
Montroig.	Viñols.

Núm. 5033

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894-95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 4.—Antonia Adell Adell.—Una heredad en este término municipal y partida Lluisa; retasada en 213 pesetas 32 céntimos.

Núm. 117.—Miguel Forés Sebastiá.—Una heredad partida Anclusa; retasada en 702'66 pesetas.

Núm. 195.—Narciso Pujol Barberá.—Una heredad partida Mas de Adell; retasada en 240 pesetas.

Núm. 239.—José Arasa Pons.—Una heredad partida dels Clots; retasada en 40 pesetas.

Núm. 259.—José Bonet Sebastiá.—Una heredad partida Pous de la Neu; retasada en 53'32 pesetas.

Núm. 260.—Mariano Bonet Sebastiá.—Una heredad partida Pous de la Neu; retasada en 53'32 pesetas.

Núm. 261.—Blás Borrás Estrada.—Una heredad partida Anclusa; retasada en 933'32 pesetas.

Núm. 346.—Pedro Grau Fontanet.—Una heredad Vall Cervera; retasada en 61'32 pesetas.

Núm. 358.—Francisco Lapeira Panisello.—Una heredad partida Pous de la Neu; retasada en 200 pesetas.

Núm. 363.—Manuel Lapeira Panisello.—Una heredad en la partida Pous de la Neu; retasada en 120 ptas.

Núm. 364.—Mariano Lapeira Cid.—Una heredad partida Pous de la Neu; retasada en 26'66 pesetas.

Núm. 381.—Manuel Martínez Mangrané.—Una heredad partida Mola; retasada en 53'32 pesetas.

Núm. 419.—José Plá Marro.—Una heredad partida Mola; retasada en 226 pesetas 66 céntimos.

Núm. 437.—Juan Ribé Roig.—Una heredad partida Clots; retasada en 13'32 pesetas.

Núm. 470.—Antonio Tafalla Cid.—Una heredad partida Mola; retasada en 266'60 pesetas.

Núm. 479.—Blás Verge Pujol.—Una heredad partida Vall Cervera; retasada en 320 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 14 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes, si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del

art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168 núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Alfara 6 de Diciembre de 1895.—
Andrés Celma.

Núm. 5034
Edicto de segunda subasta de fincas;
Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1894-95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 183.—Pedro Cardona Sancho.—Una heredad situada en este término municipal y partida Vallfarta; retasada en 733'33 pesetas.

Núm. 487.—Viuda de José Gavaldá Estupiñá.—Parte de una heredad partida Coves den Cañisá; retasada en 593'33 pesetas.

Núm. 583.—Agustín Mestre Valdepérez.—Una heredad partida La Torta; retasada en 240 pesetas.

Núm. 592.—Francisco Monllau Cid.—Una heredad partida Caramella; retasada en 93'33 pesetas.

Núm. 923.—Miguel Albesa.—Una heredad partida Vallfarta y Barranch del Os; retasada en 2'92 pesetas.

Núm. 925.—José Albiol Rillo.—Una heredad partida Pallarés; retasada en 82 pesetas.

Núm. 932.—José Alian Lleixá.—Una heredad partida Cova del Vidre; retasada en 106'67 pesetas.

Núm. 946.—Pablo Altadill Andreu.—Una heredad partida Coves den Cañisá; retasada en 266'66 pesetas.

Núm. 995.—Francisco Arasa Casals.—Una heredad partida Barranco de Lledó; retasada en 1 233'33 pesetas.

Núm. 1.029.—Juan Arasa Valdepérez.—Una heredad partida Colomá; retasada en 2 260 pesetas.

Núm. 1.117.—Juan Beltrán Ferré.—Una heredad partida Pilans de Peralta; retasada en 242'66 pesetas.

Núm. 1.260.—Sebastián Castelló Tomás.—Parte de una heredad partida Galacho y Terrapico; retasada en 401'32 pesetas.

Núm. 1.313.—Joaquín Cid Romeu.—Una heredad partida Corralises; retasada en 880 pesetas.

Núm. 1.375.—Antonio Curto Gisbert.—Una heredad partida Ullastre; retasada en 203'33 pesetas.

Núm. 1.401.—Ignacia y Josefa Curto Espuny.—Mitad de una heredad partida la Tauresa; retasada en 1.125'07 pesetas.

Núm. 1.499.—Rosa Estrada Tafalla.—Una heredad partida Carreretes; retasada en 583'33 pesetas.

Núm. 1.506.—Viuda de Domingo Estupiñá Roig.—Una heredad partida Mirambó; retasada en 147'33 pesetas.

Núm. 1.509.—Joaquín Estupiñá Tomás.—Una heredad partida Vallpastó; retasada en 172 pesetas.

Núm. 1.516.—Viuda de Agustín Fabra Pegueroles.—Una heredad partida Vallfarta; retasada en 27'06 pesetas.

Núm. 1.533.—José Falurdo.—Una heredad partida Dels Trulls; retasada en 453'33 pesetas.

Núm. 1.561.—Tomás Favá Escurriola.—Una heredad partida Creuetes; retasada en 1.863'33 pesetas.

Núm. 1.590.—Joaquín Ferré Ferré, Juan Ferré y Domingo Mauri.—Una heredad partida La Torta; retasada en 2.192 pesetas.

Núm. 1.649.—Juan Forné Oliá.—Una heredad partida Cova Avellanes; retasada en 13'33 pesetas.

Núm. 1.652.—José Fort Subirats.—Una heredad partida Canal de Abril; retasada en 112 pesetas.

Núm. 1.668.—Juan Gallart Marro.—Una heredad partida Regués Nous; retasada en 490'66 pesetas.

Núm. 1.825.—Andrés Lleixá Querol.—Una heredad partida Cova del Vidre; retasada en 56 pesetas.

Núm. 1.845.—Juan Lleixá Sanz de José.—Una heredad partida La Torta; retasada en 278 pesetas.

Núm. 1.852.—Manuel Lleixá Subirats.—Una heredad partida Cova del Vidre; retasada en 77'87 pesetas.

Núm. 1.877.—Herederos de Domingo Llosa Pastó.—Parte de una heredad partida Vallfarta; retasada en 354'26 pesetas.

Núm. 1.913.—Mariano Martínez Aragonés.—Una heredad partida Cova Avellanes; retasada en 53'33 pesetas.

Núm. 1.937.—Pedro Masip Cid.—Una heredad partida San Francés; retasada en 1.550 pesetas.

Núm. 1.952.—Antonio Mestre Subirats.—Una heredad partida Pallarés; retasada en 126'66 pesetas.

Núm. 1.953.—Bonifacio Mestre Subirats.—Una heredad partida Canal de Abril; retasada en 109'33 pesetas.

Núm. 1.989.—Antonio Montesó Viñiella.—Una heredad partida Caramella; retasada en 122'66 pesetas.

Núm. 2.029.—Pedro Pagá Tomás.—Una heredad partida Vallpastó; retasada en 46'93 pesetas.

Núm. 2.054.—Domingo Pino Forés.—Una heredad partida Regués Nous; retasada en 1.848'13 pesetas.

Núm. 2.087.—Agustín Prescolí Fontcuberta.—Una heredad partida Vallfarta; retasada en 187'06 pesetas.

Núm. 2.106.—José Ribes Marro.—Una heredad partida Galacho y Terrapico; retasada en 398'53 pesetas.

Núm. 2.120.—Herederos de Pedro Roca Panisello.—Una heredad partida Mirambó; retasada en 73'33 pesetas.

Núm. 2.220.—José Sánchez Cardona.—Una heredad partida Cova del Vidre; retasada en 53'33 pesetas.

Núm. 2.235.—Antonio Sebastián Espuny.—Una heredad partida Covallta; retasada en 946'66 pesetas.

Núm. 2.241.—Manuel Sebastián Bel.—Una heredad partida Canal de Abril; retasada en 97'06.

Núm. 2.257.—Salvador Sesé Cid.—Una heredad partida Campasos; retasada en 26'66 pesetas.

Núm. 2.267.—Agustín Solé Caranig.—Una heredad partida Racó de Lloret; retasada en 107'73 pesetas.

Núm. 2.306.—José Subirats Pallarés.—Una heredad partida Cova del Vidre; retasada en 164'53 pesetas.

Núm. 2.312.—Manuel Subirats Altes.—Una heredad partida Pallarés; retasada en 107'20 pesetas.

Núm. 2.320.—Tomás Subirats Bel.—Una heredad partida Canal de Abril; retasada en 82'66 pesetas.

Núm. 2.342.—Antonio Tafalla Cid.—Una heredad partida Cova Avellanes; retasada en 109'33 pesetas.

Núm. 2.344.—Micaela Tafalla Cohí.—Una heredad partida Galacho y Terrapico; retasada en 205'33 pesetas.

Núm. 2.409.—Ramón Vaqué.—Una heredad partida Pallarés; retasada en 77'86 pesetas.

Núm. 2.411.—Domingo Ventura Subirats.—Una heredad partida Canal de Abril; retasada en 54'66 pesetas.

Núm. 2.425.—Vicente Verge Pujol.—Una heredad partida Pandorga; retasada en 206'66 pesetas.

Núm. 1.832.—Celedonio Lleixá Sanz.—Una heredad partida Canal de Abril; retasada en 169'33 pesetas.

Núm. 274.—José Espuny Traval.—Una casa sita en este término y finca núm. 400; retasada en 250 pesetas.

Núm. 687.—Joaquín Audi Gisbert.—Parte de una casa de campo, número 24, en la finca núm. 142; retasada en 50 pesetas.

Núm. 804.—Jaime Panisello Sanz.—Un solar en la calle de San Bartolomé, letra J; retasada en 25 pesetas.

Núm. 822.—Jacinto Rodríguez Poy, hoy Juan Rodríguez Bonfill.—Una casa enclavada en la finca núm. 30; retasada en 300 pesetas.

Núm. 836.—José Solé Caballé.—Una casa en el Arrabal de Cristo, letra V; retasada en 650 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 14 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Roquetas 6 de Diciembre de 1895.—
Andrés Celma.

Núm. 5035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse á dar parte por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten desde hoy hasta el 15 de Enero próximo.

Aiguamurcia 5 de Diciembre de 1895.
—El Alcalde, José Rañé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 5036

Don Carlos Gómez Alberti, Capitán primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el prófugo Antonio Bergadá Canela, natural de Belltall, provincia de Tarragona, de diez y nueve años de edad, de un metro de estatura, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del Cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariándolo por el delito de quebrantamiento de prisión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Bergadá Canela, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa en Villafranca del Panadés el regimiento Caballería de Treviño, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Villafranca del Panadés, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona.

En Villafranca del Panadés á uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Mateo Pernante.

Imp: de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo